



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

veintiuno de febrero de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 034
RADICADO N°	05837 31 84 001 2021 00304 00
PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	YESICA ALEXANDRA VALENCIA
DEMANDADA	MARCELO PADILLA BRAVO
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

La presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por YESICA ALEXANDRA VALENCIA, a través de apoderado judicial, frente a MARCELO PADILLA BRAVO, mediante auto del 20 de diciembre de 2021, notificado por estados del 21 del mismo mes y año, fue inadmitida la demanda con el fin que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrajo dicha decisión.

Vencido dicho término no se dio cumplimiento cabal a los requisitos exigidos, de los siete ítems de inadmisión solo dio cumplimiento a uno.

En consecuencia, se procederá al rechazo de la demanda, no hay lugar a la devolución de anexos, dado que la demanda se presento y tramito de manera electrónica.

Sin mas consideraciones, el Juzgado, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que en proceso verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por YESICA ALEXANDRA VALENCIA, por conducto de mandatario judicial, frente a MARCELO PADILLA BRAVO, por no haber satisfecho los requisitos exigidos en el proveído del pasado 20 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: No hay anexos a devolver, la demanda se presentó en medio electrónico.

TERCERO: ARCHIVAR, las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO PROMISCO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por **ESTADO 018**
Fijado hoy **22 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00 a.m.



NICOLAS ARLES ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)